

ACUERDO NÚMERO 198-95-D

El Director del Instituto Guatemalteco de Turismo

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, regula el funcionamiento de las empresas y actividades turísticas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17, tercer párrafo de la referida ley, indica que el Director no burocratizara al INGUAT, con secciones y dependencias que hagan trabajos que pueden encomendarse a personas y empresas privadas.

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Comerciales de Información Turística son cada vez mas necesarias dentro del ámbito del desarrollo del turismo sin que hasta el momento su actividad se encuentra regulada.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que preceptua el Artículo 17, tercer párrafo y el Artículo 28, inciso e) del Decreto No. 1701 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REGULACIONES PARA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE Información TURISTICA

Artículo 1º. Las presentes regulaciones tienen por objeto establecer las normas a que deben sujetarse las Empresas Comerciales de Información Turística para registrarse ante el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

Artículo 2º. Para efectos de estas regulaciones, se entiende por Empresas Comerciales de Información Turística, a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de manera profesional a proporcionar servicios de información turística a todas las personas que lo soliciten.

Artículo 3º. Para que una Oficina de Información Turística pueda quedar registrada ante el INGUAT, su propietario o el representante legal, deberá completar un formulario solicitud que le será proporcionado por el Departamento de Fomento, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, cedula de vecindad, domicilio, calidad con que actúa.
- b) Nombre o razón social de la oficina, dirección, teléfono y/o fax; y
- c) Nombre y apellidos completos de administrador o encargado así como su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, cedula de vecindad, domicilio.

Artículo 4º. Al formulario-solicitud, deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Fotocopia de la Patente de Comercio de la oficina.
- b) Fotocopia del documento que acredite el nombramiento del representante legal de la empresa, debidamente inscrita; y
- c) Fotocopia de la constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas Publicas.

Artículo 5º. El formulario solicitud, así como la documentación requerida, deberán ser entregados a la Sección de Supervisión y Registro del Departamento de Fomento, que lo evaluara y si lo encuentra de conformidad, procederá al formal registro de la oficina por medio de resolución de Dirección que se le asignara un numero de clasificación.

Artículo 6º. Las empresas comerciales de información turística tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las presentes regulaciones, así como con la Ley Orgánica de INGUAT y los demás reglamentos y disposiciones que la institución emita.
- b) Proporcionar a los turistas información absolutamente verídica y objetiva, servicios conexos de reservas, venta de mapas, folletos, publicaciones, guías que ayuden al turista.
- c) Proporcionar a INGUAT información y datos estadísticos, cuando estos les sean requeridos, así también muestras del material promocional, así como utilizar el código internacional que identifica con una (i), a las empresas comerciales de información turística.
- d) Notificar a INGUAT cualquier cambio que se opere en la oficina, relacionado con el propietario, administrador o encargado, dirección, teléfono, fax, etc.
- e) Colocar en un lugar visible de la oficina, resolución de estar registrada en INGUAT; y
- f) Acatar cualquier recomendación que amane de la institución.

Artículo 7º. Las Empresas Comerciales de Información Turística tendrán los siguientes derechos:

- a) Solicitar y comprar a INGUAT material turístico que les sea necesario para la realización de sus actividades.
- b) A estar incluidos como Empresas Comerciales de Información Turística, dentro las publicaciones del INGUAT.
- c) Participar en los programas de capacitación que el INGUAT lleve a cabo; y
- d) Recibir el material estadístico e informativo que el INGUAT edite.

Artículo 8º. Son prohibiciones de las Empresas Comerciales de Información Turística las siguientes:

- a) Usar nombre o razón social distinto al que tengan registrado en INGUAT.
- b) Proporcionar a los turistas información no verídica, así como hacer énfasis en la utilización de los servicios de determinadas empresas; y
- c) Utilizar total o parcialmente, emblemas, logotipo y/o nombres que den lugar a confusión con otras empresas turísticas.

Artículo 9º. Las empresas comerciales de información turística que no cumplan con las presentes regulaciones, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de INGUAT, en sus Artículos 41, 42 43, 44.

Artículo 10º. Las empresas turísticas que a la fecha en que entran en vigor las presente regulaciones, ya se encuentren registradas en INGUAT, únicamente deberán presentar la documentación pertinente.

Artículo 11º. Las presentes regulaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Guatemala a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Publíquese y cúmplase.

Lic. JOSÉ MIGUEL GAITAN
DIRECTOR